



Honorable Cámara de Senadores

Provincia de Corrientes

PROYECTO DE LEY

OBJETO: Creación de Programa Provincial de Formación en Inteligencia Artificial Aplicada a la Producción.

INICIADOR: Senadora Carballo, María Carlota

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La inteligencia artificial dejó de ser una tecnología lejana para el mundo productivo. Hoy está presente en el monitoreo satelital de cultivos y forestaciones, en los drones que relevan el estado de lotes y rodeos, en los sistemas de riego asistidos y en los asistentes digitales que usan productores y empresas para gestionar, planificar y comercializar. Estas herramientas son cada vez más accesibles. La brecha ya no está en la disponibilidad de la tecnología, sino en las capacidades de las personas para usarla con criterio.

La matriz productiva de Corrientes es esencialmente agropecuaria, forestal y agroindustrial. La ganadería, el arroz, la foresto-industria, los cítricos, la yerba mate y el té sostienen el empleo en el interior provincial. En todas estas cadenas, la incorporación de herramientas basadas en datos e inteligencia artificial permite mejorar la productividad, reducir costos, optimizar el uso del agua y anticipar riesgos sanitarios y climáticos. Si esas capacidades no se forman en la Provincia, la adopción será lenta y desigual. Además, los puestos de mayor calificación tenderán a cubrirse con personal de otras jurisdicciones.

El presente proyecto responde a esa necesidad con un enfoque concreto, centrado en la formación. No crea nuevas estructuras burocráticas. Se apoya en las instituciones que ya existen y que tienen presencia territorial: las escuelas agrotécnicas y técnicas, el sistema de certificación del Ministerio de Educación y los organismos de ciencia y técnica radicados en la Provincia.

El Capítulo II se dirige a la educación técnico profesional. Crea un Trayecto de Inteligencia Artificial Aplicada para el ciclo superior de las escuelas agrotécnicas y técnicas, en el marco de las Leyes Nacionales N.º 26.206 de Educación Nacional y N.º 26.058 de Educación Técnico Profesional. Los contenidos mínimos tienen un perfil práctico: registro y análisis de datos productivos, monitoreo con sensores, imágenes satelitales y drones, uso de asistentes de inteligencia artificial en la gestión, y aspectos éticos y de protección de datos. Se adecuarán a la cadena productiva predominante en cada zona, porque no tiene sentido la misma formación para una escuela de una zona arroceras que para una de zona forestal o citrícola.

El trayecto se complementa con formación continua para docentes e instructores, que es condición indispensable para cualquier innovación curricular, y con el equipamiento progresivo de Aulas-Laboratorio. Esas aulas podrán abrirse a la comunidad productiva fuera del horario escolar, para aprovechar al máximo la inversión pública. Las prácticas profesionalizantes podrán realizarse en establecimientos agropecuarios, forestales y agroindustriales, cooperativas, empresas, municipios y organismos de ciencia y técnica. Esto vincula a los estudiantes con el mundo real del trabajo, con resguardos expresos para que esas prácticas conserven su carácter formativo y no sustituyan empleo.

El Capítulo III atiende a quienes ya están trabajando. Muchos operarios, productores, contratistas y técnicos rurales tienen una amplia experiencia, pero no tuvieron acceso a formación en estas herramientas. Para ellos se prevén trayectos modulares breves, flexibles y con unidades móviles que lleguen al interior. Se establece además la certificación de competencias a cargo del Ministerio de Educación, que reconoce la experiencia laboral previa mediante evaluación. Así se valoriza el saber del trabajador rural y se le otorga una credencial oficial que mejora su empleabilidad. El Registro Provincial de Competencias en IA Aplicada facilitará la vinculación con los empleadores, siempre con el consentimiento expreso de cada titular.

En materia de organización, la Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Educación, en coordinación con las áreas de ciencia y tecnología, producción y trabajo. Los perfiles de formación se definirán con participación de los sectores productivos, de modo que respondan a demandas reales del sector.

El proyecto incorpora criterios que consideramos centrales para una política pública de inteligencia artificial. El primero es el uso ético y responsable, con supervisión humana de

las decisiones. El segundo es la protección de los datos personales conforme a la Ley Nacional N.º 25.326. El tercero es la preferencia por herramientas de código abierto o de licenciamiento educativo gratuito. En la misma línea, se prohíbe que los convenios con proveedores tecnológicos impongan el uso exclusivo de sus productos o habiliten el uso de los datos de estudiantes y participantes para fines ajenos a la formación. El Estado debe formar personas capaces de usar la tecnología, no usuarios cautivos de una marca.

El financiamiento combina partidas presupuestarias con fuentes ya existentes como el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional y otros aportes públicos o privados.

Formar a nuestros jóvenes y trabajadores en estas herramientas es una decisión estratégica para que el desarrollo tecnológico se traduzca en más productividad, más empleo calificado y más arraigo en el interior correntino.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

“Inteligencia Artificial aplicada a la Producción”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Créase el Programa Provincial de Formación en Inteligencia Artificial Aplicada a la Producción, en adelante "el Programa". Su finalidad es desarrollar capacidades para el uso responsable de la inteligencia artificial en dos ámbitos: la educación técnico profesional y los trabajadores y técnicos de las cadenas productivas rurales.

Artículo 2.- Objetivos. Son objetivos del Programa:

a) incorporar contenidos de inteligencia artificial aplicada en la formación técnico profesional de la Provincia;

b) facilitar la reconversión y actualización laboral de los trabajadores de las cadenas productivas rurales;

c) vincular la oferta formativa con las demandas productivas de cada región de la Provincia.

Artículo 3.- Criterios. Las acciones del Programa se regirán por los siguientes criterios:

a) uso ético y responsable de la inteligencia artificial, con supervisión humana de las decisiones;

b) protección de los datos personales conforme a la Ley Nacional N.º 25.326;

c) preferencia por herramientas de código abierto o de licenciamiento educativo gratuito;

d) equidad territorial, con prioridad para las zonas rurales y del interior provincial.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

Artículo 4.- Trayecto de Inteligencia Artificial Aplicada. Créase el Trayecto de Inteligencia Artificial Aplicada para las escuelas agrotécnicas y técnicas de la Provincia. Se incorporará como espacio curricular o trayecto complementario del ciclo superior, en el marco de las Leyes Nacionales N.º 26.206 y N.º 26.058. Comprenderá, como mínimo:

a) el registro y análisis de datos productivos;

b) el uso de sensores, imágenes satelitales, drones y visión artificial para el monitoreo de cultivos, plantaciones, rodeos y recursos hídricos;

c) el uso de asistentes de inteligencia artificial en la gestión y la comercialización;

d) los aspectos éticos y de protección de datos.

Los contenidos se adecuarán a la cadena productiva predominante en cada zona.

Artículo 5.- Formación docente y equipamiento. La Autoridad de Aplicación implementará un plan de formación continua para docentes e instructores, con reconocimiento de puntaje conforme a la normativa vigente. También promoverá el equipamiento progresivo de Aulas-Laboratorio de IA Aplicada en los establecimientos

alcanzados. Fuera del horario escolar, las Aulas-Laboratorio podrán abrirse a la comunidad productiva.

Artículo 6.- Prácticas profesionalizantes. Las prácticas profesionalizantes del Trayecto podrán realizarse en establecimientos agropecuarios, forestales y agroindustriales, cooperativas, empresas, municipios y organismos de ciencia y técnica, mediante convenios que aseguren su carácter formativo y excluyan su uso como sustitución de empleo.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN Y RECONVERSIÓN DE TRABAJADORES RURALES

Artículo 7.- Trayectos modulares. La Autoridad de Aplicación implementará trayectos modulares breves en inteligencia artificial aplicada para operarios, productores, contratistas y técnicos rurales. Podrán participar personas mayores de dieciocho años, con o sin titulación previa. Las modalidades serán presencial, semipresencial o mediante unidades móviles en el interior provincial.

Los perfiles de formación serán definidos por la Autoridad de Aplicación, con participación de los sectores productivos, y comprenderán, entre otros:

- a) el monitoreo con drones e imágenes satelitales;
- b) la operación de riego y maquinaria con asistencia digital;
- c) la trazabilidad de datos productivos;
- d) la gestión digital de la empresa agropecuaria.

Artículo 8.- Certificación y registro. El Ministerio de Educación certificará las competencias de quienes aprueben los trayectos. También certificará a quienes acrediten los saberes mediante evaluación, con reconocimiento de la experiencia laboral previa.

Créase el Registro Provincial de Competencias en IA Aplicada. Las certificaciones se inscribirán en él solo con el consentimiento expreso de sus titulares. Su finalidad es facilitar la vinculación de los titulares con los empleadores de la Provincia.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 9.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación de la Provincia. Actuará en coordinación con los organismos provinciales con competencia en ciencia y tecnología, producción y trabajo.

Artículo 10.- Convenios. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con instituciones educativas, organismos públicos, municipios, cámaras, cooperativas y empresas. Los convenios con proveedores de tecnología no podrán:

- a) imponer el uso exclusivo de sus productos en los contenidos formativos;
- b) habilitar el uso de los datos de estudiantes, docentes o participantes para fines distintos de los formativos.

Artículo 11.- Financiamiento. El Programa se financiará con las partidas que le asigne la Ley de Presupuesto, el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, y otros aportes públicos o privados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes, a los _____ del mes de _____ del año 2026